

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACION

**“ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS EN DELITOS DE
DROGAS ENTRE EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

AUTOR

GABRIEL MARCELO GAIBOR GARZON

TUTOR

Dr. Franklin Ocaña Vallejo

Riobamba – Ecuador

AÑO 2017

PAGINA DE REVISIÓN DE TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA ACUMULACION DE PENAS EN DELITOS DE DROGAS ENTRE EL CODIGO PENAL Y CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR
Dr. Franklin Ocaña

9,5
CALIFICACIÓN

FIRMA

MIEMBRO 1
Dr. Sófoeles Haro

9,5
CALIFICACIÓN

FIRMA

MIEMBRO 2
Dr. Hugo Guamán

9,5
CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN


DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO.

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado “Estudio comparativo de la acumulación de penas en delitos de drogas entre el código penal y el código orgánico integral penal en la legislación Ecuatoriana”, realizado por el ex estudiante Sr. Gabriel Marcelo Gaibor Garzón, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

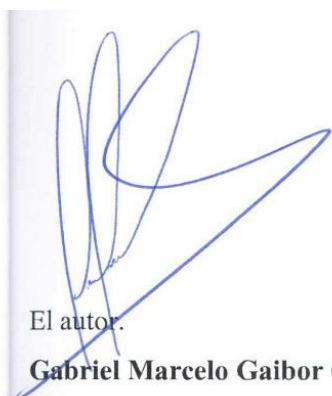
Riobamba, 21 de Julio de 2017



f) DR. FRANKLIN OCAÑA VALLEJO.

AUTORÍA

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en el presente proyecto de investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



El autor.
Gabriel Marcelo Gaibor Garzón
C.C. 060419232-8

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a Dios por cada día de vida que nos da, a mis padres y mis hermanos, por el apoyo que me dieron, por cada una de sus palabras de aliento durante mis estudios para ser cada día mejor, a todos mis amigos, compañeros, docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, ya que sin los conocimientos brindados durante todo el tiempo de estudio no estuviera en esta instancia.

GABRIEL MARCELO GAIBOR GARZÓN

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a Dios por ser el que nos permite vivir cada día, y por permitirme llegar hasta este momento de gran felicidad de una meta más lograda.

A mis papás Gustavo, Magali por haber confiado en mí y apoyarme con sus consejos para seguir adelante y no rendirme, por siempre estar a mi lado en los momentos de mis logros, muchas gracias por ser el pilar fundamental de mi vida ya que sin su ayuda no estaría hoy en este lugar.

A mis hermanos Remigio y Pablo gracias por sus consejos y apoyo, por estar a mi lado cuando lo necesite por ser un ejemplo de profesionales y enseñarme que todo lo puedes obtener con esfuerzo y humildad.

GABRIEL MARCELO GAIBOR GARZÓN

ÍNDICE GENERAL

PAGINA DE REVISIÓN DE TRIBUNAL	2
PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA	3
AUTORÍA	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
JUSTIFICACIÓN	16
OBJETIVOS	16
OBJETIVO GENERAL	16
OBJETIVO ESPECÍFICO	16
MARCO TEÓRICO	16
ESTADO DEL ARTE	16
ASPECTOS TEÓRICOS	17
El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	17
Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Código Orgánico Integral Penal	20
Análisis comparativo de los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización entre la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el Código Orgánico Integral Penal:	22
Acumulación de Penas en el Código Penal	24
Clasificación de las penas según el Código Penal:	25
Acumulación de Penas en el Código Orgánico Integral Penal	26
Principio de Proporcionalidad	27
Análisis comparativo de acumulación de penas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal	27
La Acumulación de penas en delitos de sustancias sujetas a fiscalización según la Corte Nacional de Justicia en la Resolución N° 12-2015	28
METODOLOGÍA	45
Métodos	45
Enfoque de la Investigación	45

Tipo de Investigación.....	46
Diseño de la Investigación	46
Población y Muestra	46
Población	46
Muestra	47
Técnicas e Instrumentos para Recolección de la Información.....	47
Técnicas	47
Instrumentos.....	47
Técnicas para el Tratamiento de la Información.....	47
Recursos	47
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	48
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	61
Conclusiones.....	61
Recomendaciones	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63
ANEXOS.....	64
ANEXO A.....	64
ANEXO B.....	65

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1.....	48
Criterio sobre acumulación de penas va disminuir el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes.....	48
Tabla N°2.....	49
Criterio sobre la acumulación de penas en el COIP permite disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas.....	49
Tabla N°3.....	50
Criterio referente a considerar las penas establecidas en el Código Penal derogado para el delito de drogas el tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas era menor.....	50
Tabla N°4.....	52
Criterio sobre existencia de semejanzas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal....	52
Tabla N°5.....	53
Criterio sobre existencia de diferencias entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal....	53
Tabla N°6.....	54
Criterio sobre la acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Proporcionalidad.	54
Tabla N°7.....	55
Criterio sobre acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Mínima Intervención.....	55
Tabla N°8.....	56
Criterio sobre considerar a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas derogada fue más punitiva que el COIP.....	56
Tabla N°9.....	57
Criterio sobre realizar reformas al COIP referente a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.....	57

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1.....	48
Criterio sobre acumulación de penas va disminuir el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes.....	48
Gráfico N°2.....	50
Criterio sobre la acumulación de penas en el COIP permite disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas.....	50
Gráfico N°3.....	51
Criterio referente a considerar las penas establecidas en el Código Penal derogado para el delito de drogas el tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas era menor.....	51
Gráfico N°4.....	52
Criterio sobre existencia de semejanzas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal....	52
Gráfico N°5.....	53
Criterio sobre existencia de diferencias entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal....	53
Gráfico N°6.....	54
Criterio sobre la acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Proporcionalidad.	54
Gráfico N°7.....	55
Criterio sobre acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Mínima Intervención.....	55
Gráfico N°8.....	56
Criterio sobre considerar a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas derogada fue más punitiva que el COIP.....	56
Gráfico N°9.....	57
Criterio sobre realizar reformas al COIP referente a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.....	57

RESUMEN

El presente trabajo investigativo planteo como objetivo Determinar si con la acumulación de las penas vigente en el Código Orgánico Integral Penal permitió disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas en comparación del Código Penal

La metodología que se aplicó fue un estudio descriptivo se trabajó con 29 operarios de Justicia: Fiscales, Jueces y Abogados, se aplicó una encuesta estructurada con el formulario del consentimiento informado posteriormente los datos fueron procesado en Excel estableciendo como resultados el 66% piensan que la acumulación de penas no va disminuir el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, el 90% piensa que con las nueva ley del Código Orgánico Integral Penal tampoco se va disminuir los delitos de drogas, el 76% piensa que no existe semejanza entre los dos códigos,66% manifiesta que si existen diferencia entre los dos códigos, el 62% piensa que la acumulación de penas no violenta el Principio de Proporcionalidad ,79% considera que no se violenta el principio de mínima intervención, el 66% considera la ley derogada como punitiva.

Se concluye que la mayoría de condenas son basadas en la absorción que quiere decir que la pena más grave absorbía a la leve y que por este sentido no se acumulaban las penas en todos los delitos sino en algunos que la ley mismo tipifica, en cuanto a la acumulación de penas esta ley establecía que solo se podía acumular penas hasta 35 años en delitos que sean juzgados con reclusión mayor extraordinaria.

Palabras Claves: Código Penal, Código Orgánico Integral Penal, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acumulación de penas, Ecuador

ABSTRACT

Abstract

The objective of this research is to determine if with the accumulation of penalties existing in the organic code criminal Integral allowed to decrease violations of illicit substances, narcotic drugs and psychotropic in comparison of the criminal code.

The methodology applied was a descriptive study, this was worked with 29 operators of Justice: prosecutors, judges and lawyers, a survey structured subsequently informed consent form was data were processed in Excel by setting , as results 66% think that the accumulation of penalties do not decrease illicit traffic in drugs and narcotics, 90% thinks that with the new law of the Comprehensive Penal organic code will not reduce drug crimes, 76% think that there is not similarity between the two codes , 66% said that if there is difference between the two codes, 62% thought that the accumulation of penalties non-violent the principle of proportionality, 79% considered that nonviolent the principle of minimum intervention, 66% considered the repealed law as punitive.

It is concluded that the majority of convictions are based on absorption which means that the most severe penalty were absorbed to the mild and by this sense not piling up penalties in all crimes but in some the same law criminalizes, in terms of the accumulation of penalties this law established that only could accumulate penalties up to 35 years in crimes than courts with extraordinary greater reclusion.

Key words: Criminal code, code of comprehensive criminal, narcotics and psychotropic and accumulation of penalties, Ecuador.




Reviewed by: Chariguaman, Silvana
Language Center Teacher

INTRODUCCIÓN

El tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es universal y refleja cada vez más acentuadas modalidades de tráfico de drogas, América Latina se ha convertido en una de las regiones del tráfico mundial, a través de las cuales los narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a estos países como importantes rutas del tráfico de drogas. Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito (entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.

En la presente investigación, se hará un análisis comparativo referente a la acumulación de penas en delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador, entre el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Penal derogado, con la finalidad de determinar si existe disminución de infracciones y si se da cumplimiento con el principio de mínima intervención penal en estos delitos. Asimismo, se busca dilucidar que la acumulación de penas en la legislación Ecuatoriana dentro del derecho penal ha realizado varias reformas en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tanto en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas derogada en la que era una ley supletoria al Código Penal para este tipo de delitos, en relación al actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el cual en el mismo cuerpo legal ya contempla estos delitos de tráfico ilícito.

En el proceso investigativo se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo; la recolección de la información se lo realizará aplicando las diferentes técnicas e instrumentos de investigación social. El perfil del proyecto de investigación está estructurado en base al esquema correspondiente que contempla los siguientes acápite: Introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdivide en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentante teóricamente la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del

proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es uno de los problemas contemporáneos más importantes que aqueja no solo al Ecuador sino al mundo entero, motivo por el cual es un tema de suma importancia en la actualidad. El fenómeno del tráfico de drogas en mínima, mediana, alta y sobre todo en gran escala afecta de diversas maneras a nuestra sociedad, generando violencia, corrupción, drogadicción e inseguridad, además de muchos otros perjuicios, pues a consecuencia del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se derivan una variedad de delitos como el robo, testaferrismo, asesinato, sicariato, lavado de activos, etc.; pero en especial se atenta contra la salud pública como bien jurídico protegido en la Constitución de la República del Ecuador y por el Código Integral Penal.

La Constitución del Ecuador indica que las adicciones son un problema que ataca a la salud, de acuerdo a la normativa fundamental, es parte del bloque de derechos para el buen vivir por lo que la adicción es una condición que afecta al buen vivir de quien la padece, el Estado está obligado a restituir el derecho vulnerado y a reparar integralmente a la persona afectada. Así mismo la Carta Magna manifiesta en su Artículo 364 que las adicciones son un problema de salud pública, de tal manera que ofrece tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulneraran sus derechos constitucionales.

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 3 sobre el Principio de Mínima Intervención Penal, en la cual la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Según las normas citadas, se establece que el principio de mínima intervención penal se debe dar en los casos que ya no sea posible dar solución a este conflicto de “Drogas” y debe ser tratado como salud pública más no como una instancia penal ya que muchos de los casos son de personas consumidoras que no expenden sino es para su consumo personal.

Con la creciente ola de narcotráfico a nivel mundial, es a consecuencia de aquello que surge el problema a tratar en esta investigación, ya que este se ha convertido en un peligro que amenaza con perturbar y conmocionar a toda la sociedad, es por ello que el Estado intenta tomar ciertas medidas para frenar este tipo de delitos, a través de la planificación y ejecución de políticas públicas, y a la vez regulando de forma más implacable el tráfico de drogas, aunque vale decir, con más énfasis en la mínima y mediana escala, con el objetivo de atenuar sobre todo el micro tráfico y consumo de drogas, con normas excesivamente punitivas sin atender otros aspectos de fondo que son en realidad el núcleo del problema, y que contribuyen de manera directa en su progresión.

El problema a tratar dentro de esta investigación surge con la vulneración del principio de proporcionalidad y se traduce en la desproporcionalidad e inconstitucionalidad en los delitos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, distintos y en cantidades iguales o diferentes, que son sancionados con pena privativa de libertad acumulada según sea la sustancia y su cantidad, por lo tanto es necesario analizar este marco jurídico entre el COIP y Código Penal derogado para establecer si la penas acumulativas excesivamente altas, estas atentan contra el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, primero saturándolo al incrementar el número de personas privadas de libertad con penas desproporcionadas, y segundo por constituir a la intervención penal como primera ratio, generando que el número de personas detenidas y condenadas sea excesivo. De tal forma, se contradice la finalidad de la pena, que es la rehabilitación e inserción de la persona que ha sido condenada con una sanción acorde y proporcional al delito cometido, una vez que haya cumplido su condena.

Aunque no se analizará en esta investigación la etiología del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, es preciso señalar que los factores fundamentales que intervienen para que se produzca la siembra, producción, consumo, micro y narcotráfico de drogas, son de carácter personal, psicológico, institucional, socioeconómico, político, gubernamental y geográfico.

JUSTIFICACIÓN

El presente tema es importante, para evidenciar la acumulación de penas como si fuera concurso real de delitos para aquellas personas que sean encontradas con dos o más tipos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como para tratar de la desproporcionalidad en cuanto a la pena que se les impone.

El tema presenta originalidad ya que se trata de un estudio comparativo de la acumulación de penas en delitos de drogas, por lo que este análisis constituye una comparación entre el código penal derogado y el código orgánico integral penal vigente.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si con la acumulación de las penas vigente en el Código Orgánico Integral Penal permitió disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas en comparación del Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO

1. Analizar la acumulación de penas en delitos de drogas en el Código Penal.
2. Analizar la acumulación de penas en delitos de drogas en el Código Orgánico Integral Penal.
3. Establecer semejanzas y diferencias de la acumulación de penas en delitos de drogas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal.

MARCO TEÓRICO

ESTADO DEL ARTE

Trabajos similares al que se pretende no existe en el archivo de los temas de Investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; en el buscador google, de igual forma la investigación referida que se va a ejecutar no existe, sin embargo si hay un trabajo investigativo sobre la acumulación de penas en delitos de drogas en la que se

hace más referencia en el triple fallo de reiteración emitido por la Corte Nacional de Justicia, siendo el más importante:

En el año 2015, Stalin Raza Castañeda realiza una investigación titulada “*A propósito de la acumulación de penas en delitos de drogas*” (Castañeda, 2015, págs. 44-55), el autor en su trabajo investigativo determina que los fallos elegidos como reiterados son coincidentes en que la posesión de más de una sustancia sujeta a fiscalización supone la realización de varias conductas que vulneran varias referencias típicas del art. 220 .1 del COIP, se han endurecido las penas por parte del legislativo con la aprobación de la Ley de Prevención y Control de Drogas en la que se ha introducido una reforma en el COIP que a más del agravamiento de las penas, refuerza a la prisión preventiva como regla para este tipo de delitos.

ASPECTOS TEÓRICOS

El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas

El delito de tráfico de drogas, comprendía toda una amplia gama de conductas debidamente criminalizadas en las diferentes legislaciones, que se orientan a la prevención, control y represión, del tráfico ilícito, comprendido por la producción, tenencia, transporte, posesión, corretaje o comercialización de sustancias estupeficientes o psicotrópicas, cuya calidad de tales se encuentra debidamente determinada en los ordenamientos jurídicos pertinentes, que en el caso del Ecuador fue en la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas.

Según la Ley de Sustancias de Estupeficientes y Psicotrópicas, en su artículo innúmerado 38, establece la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en la que señala:

Nadie podrá, sin autorización legal o previo despacho de receta médica, mantener en su persona, ropas, valijas, vivienda, lugar de trabajo u otro sitio cualquier cantidad de las sustancias sujetas a fiscalización, ni tenerlas, en cualquier forma, para el tráfico ilícito de ellas. (Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, 2004)

La Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas en su artículo 57 establecía la producción ilícita de sustancias sujetas a fiscalización en la cual expresaba:

Quienes siembren, cultiven, cosechen o en cualquier forma exploten las plantas determinadas en esta Ley y cualesquiera otras de las que sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización, según se determina en los anexos a esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Quienes recolecten plantas de las variedades determinadas en esta Ley serán sancionados con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vitales generales. (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas, 2004)

En el artículo 58 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas de igual manera establecía sanción para la producción elaboración producción fabricación o preparación:

Quienes extraigan, purifiquen, cristalicen, recristalicen, sinteticen o por cualquier forma o procedimiento elaboren, produzcan, fabriquen, preparen o envasen sustancias estupefacientes o psicótropicas sin autorización de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, o infringiendo las normas de esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas, 2004)

En la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicótropicas en su artículo 60 establecía las sanciones para el tráfico ilícito en la cual contemplaba:

Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicótropicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicótropicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil

o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley. (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

En el artículo 66 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establecía el suministro de sustancias sujetas a fiscalización o preparados que la contengan expresaba:

Quienes, fuera de los casos autorizados en esta Ley, destinaren bienes inmuebles o muebles para que en ellos se cultiven, produzcan, fabriquen, trafiquen y mantengan en depósito, o por cualquier concepto suministren o administren sustancias sujetas a fiscalización o plantas de las que se puedan extraer, serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

De igual forma la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en el artículo 67 expresaba la prescripción ilícita en la que contemplaba:

El profesional que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales. Si hubiere extendido la receta a un menor de edad o incapaz absoluto, la pena será de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales. En caso de reincidencia, será además privado definitivamente del ejercicio profesional. (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

De esta manera la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas contemplaba en su artículo 81 la organización y financiamiento para producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en la que establecía:

Quien organice, gestione, asesore o financie la realización de actividades o actos previstos por esta Ley como delitos, será sancionado con la pena mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de

sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Código Orgánico Integral Penal

De acuerdo al artículo 219 del Código Orgánico Integral Penal, establece la producción ilícita de sustancias sujetas a fiscalización en la cual expresa:

La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

- 1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años*
- 2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo innúmerado 220, Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización establece:

La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

- 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:*

a) Mínima escala de uno a tres años.

b) Mediana escala de tres a cinco años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible. (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 221 establecía la organización y financiamiento para la fabricación, tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en la que expresa:

La persona que directa o indirectamente financie u organice, actividades o grupos de personas dedicadas a la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal nos habla sobre la siembra y cultivo de sustancias sujetas a fiscalización, en la cual establece:

La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena

privativa de libertad de uno a tres años. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo innúmerado 223 establece suministros de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en la cual expresa:

La persona que mediante engaño, violencia o sin el consentimiento de otra, suministre sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 224 la prescripción ilícita en la cual establece:

La o el profesional de la salud que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionado con una pena privativa de uno a tres años

Si prescribe la receta a una o un incapaz absoluto, mujeres embarazadas, discapacitados o adultos mayores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Análisis comparativo de los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización entre la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el Código Orgánico Integral Penal:

En el Código Penal derogado no existía la figura de tráfico ilícito pero si se encontraba en una norma supletoria llamada la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en la cual si establecía una sanción por la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en la cual sanciona al poseedor o tenedor de sustancias ilícitas con penas privativas de libertad de 12 a 16 años de reclusión mayor especial; sin embargo, éste tipo penal le faltaría indicar la cantidad de notoria importancia para imponer la menor o pena máxima; porque existen casos que han sido capturados con 10, 30, 50, gramos de coca base o marihuana y han sido sentenciados con penas similares de doce años.

En los delitos de drogas que se encuentra tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, si establece una tabla en la cual clasifica el consumo para una persona y la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización con fines de tráfico, las descripciones contenidas en el artículo 220 numeral 1 nos dice que con un acto incurra en uno o varios verbos rectores con sustancias estupefacientes distintos y en cantidades iguales o diferentes será sancionado con una pena privativa de libertad acumulada y que no excederá de la pena establecida en el artículo 55 del mismo cuerpo legal.

En las siguientes tablas podemos observar una clara diferencia en las penas establecidas en ambos cuerpos legales:

N°	CÓDIGO PENAL			CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		OBSERVACIONES
	DELITO	ARTICULO	PENA	ARTÍCULO	PENA	
1	Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	57 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	Reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años	219	7 a 10 años	Las penas para producción y elaboración son más altas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas a comparación del COIP
		58 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	Reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años		Elabora 3 a 5 años	

N°	CÓDIGO PENAL			CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		OBSERVACIONES
	DELITO	ARTÍCULO	PENA	ARTICULO	PENA	
1	Tráfico Ilícito de sustancias sujetas a fiscalización	60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	Reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años	220	(mínima) de 1 a 3 años	Las penas establecida en la ley de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas son más altas que las penas en el COIP por lo que en dicha Ley no existía la tabla que determinaba la cantidades que determinaban las penas para las diferentes tipos de drogas
					(mediana) de 3 a 5 años	
					(alta) de 5 a 7 años	
					(gran escala) de 10 a 13 años	

N°	CÓDIGO PENAL			CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		OBSERVACIONES
	DELITO	ARTÍCULO	PENA	ARTÍCULO	PENA	
1	Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	66 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	Reclusión mayor extraordinaria 12 a 16 años	223	1 a 3 años	Ahí una gran diferencia entre las penas establecidas en este delito se ha reducido en casi 10 años

N°	CÓDIGO PENAL			CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL		OBSERVACIONES
	DELITO	ARTÍCULO	PENA	ARTÍCULO	PENA	
1	Prescripción ilícita	67 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	Reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años	224	1 a 3 años Grupos vulnerables 3 a 5 años	Ley derogada era más punitiva que ahora en el COIP

Como podemos observar en la siguientes tablas en las que las se demuestra como existe diferencias entre la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Código Orgánico Integral Penal en cuanto a las penas que establecía en cada una de estas leyes que al pasar el tiempo fue evolucionando llegan al punto en el que la figura jurídica establecida en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sea incorporada al cuerpo normativo del Código Orgánico Integral Penal para que no exista contraposiciones en dichas leyes en la que el legislador tuvo la mejor opción de modificar todo el cuerpo legal del código penal,

Acumulación de Penas en el Código Penal

Según el Código Penal derogado, en su artículo 81, en caso de concurrencia de varias infracciones, se observarán las reglas siguientes:

1.- Si concurren varios delitos reprimidos con penas correccionales, o uno o más de estos delitos con una o más contravenciones, se acumularán todas las multas y penas de prisión correccional y de policía; pero de manera que la multa no pueda exceder del doble de la más rigurosa; y la prisión correccional, de seis años;

2.- Cuando concurra un delito reprimido con reclusión con delitos reprimidos con prisión correccional o una o más contravenciones, se impondrá la pena señalada al delito más grave;

3.- Cuando concurran varios delitos reprimidos con reclusión, se impondrá la pena mayor.

Cuando concurran varios delitos reprimidos con reclusión mayor especial, se acumularán las penas por un máximo de treinta y cinco años;

4.- Las penas de comiso especial en virtud de varias infracciones concurrentes, serán siempre acumuladas;

5.- Cuando haya concurrencia de varias contravenciones se acumularán todas las penas merecidas por el contraventor, pero no podrán exceder del máximo de la pena de policía; y,

6.- Cuando un solo acto constituya varias infracciones únicamente se impondrá la pena más rigurosa que será hasta de treinta y cinco años, si se trata de infracciones sancionadas con reclusión mayor especial. (Nacional A. , Código Penal, 1971)

Clasificación de las penas según el Código Penal:

LA RECLUSIÓN MAYOR, es la condena privativa de la libertad con tal denominación es la más larga y severa en su clase, se cumple en los Centros de Rehabilitación Social del Estado y se dividen en:

ORDINARIA: Pena privativa va de cuatro años a ocho años y de ocho años a doce años.

EXTRAORDINARIA: La Pena privativa de la libertad va de doce años a dieciséis años.

ESPECIAL: Pena privativa de dieciséis años a veinticinco años. En casos de concurrencia de varias infracciones la pena se le acumularía hasta los 35 años

LA RECLUSIÓN MENOR, Es la condena, y se cumple en los Establecimientos o Centros de Rehabilitación Social del Estado y se dividen en:

ORDINARIA: La Pena va de tres años a seis años; y de seis años a nueve años.

EXTRAORDINARIA: La Pena es de nueve años a doce años.

Acumulación de Penas en el Código Orgánico Integral Penal

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo innúmerado 55, Acumulación de Penas establece:

La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.
(Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el Código Orgánico Integral Penal, establecen lo que es el concurso ideal y concurso real de infracciones, se encuentran establecidos en los artículos 20 y 21 de esta normativa legal en la cual establecen que:

Art. 20.- Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.
(Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Art. 21.- Concurso ideal de infracciones.- Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma, se aplicara la pena de la infracción más grave. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como podemos observar en el concurso real de infracciones si son acumulables las penas en la que no se puede exceder de 40 años, para el concurso ideal no existe una acumulación de penas ya que se le aplicara la absorción de la pena en la que se juzga por el delito más grave.

Principio de Proporcionalidad

Señala Raúl Eugenio Zaffaroni en su Manual de Derecho Penal, que:

El principio de proporcionalidad es aquel elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. (Zaffaroni, 1998)

La Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 con su numeral 6 expresa:

Art. 76.- Garantías al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Como nos establece en los párrafos anteriores el principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Análisis comparativo de acumulación de penas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal

En cuanto a la acumulación de penas en el Código Penal derogado, nos establece que las penas se podían acumular en los delitos siempre y cuando incurran él varios delitos que sean

sometidos en reclusión mayor especial, en la cual se acumulaban hasta un máximo de 35 años, lo que nos dice ahora el Código Orgánico Integral Penal es que las penas se acumularan hasta un máximo de 40 años, en todos los delitos siempre que a una persona le sean atribuibles varios delitos.

Por cuanto en el Código Penal no establecía a todos los delitos sean sancionados con acumulación de penas ya que solo existía para ciertos delitos establecidos con reclusión mayor especial, mas no al resto de delitos que estaban catalogados en dicha normativa, por cuanto se establecía casi siempre la pena de absorción que establecía que la pena más grave absorbía a la pena leve, ahora en el con el COIP si establece que todos los delitos sean tratados con acumulación de penas siempre y cuando exista varios hechos que tenga relación al acto delictivo cometido.

N°	CODIGO PENAL			CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL		OBSERVACIONES
	DELITO	ARTICULO	PENA	ARTICULO	PENA	
1	Acumulación de Penas	81 del Código Penal	35 años	55 del COIP	40 años	En cuanto a la acumulación de penas entre el CP y el COIP se han incrementado 5 años

La Acumulación de penas en delitos de sustancias sujetas a fiscalización según la Corte Nacional de Justicia en la Resolución N° 12-2015

La Corte Nacional de Justicia como máximo órgano de justicia ordinaria, al ejercer esta atribución decide crear esta resolución que tiene carácter de vinculante la cual debe ser acatada por todos los órganos de justicia.

Esta resolución tiene como finalidad establecer una norma obligatoria con respecto de la aplicación de sanciones privativas de libertad a personas cuya responsabilidad sea por incurrir en oferta, almacenamiento, intermediación, distribución, compra, venta, envío, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia, posesión, o tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, cuando se trata de más de una sustancia estupefaciente , psicotrópica o preparados que las contengan, en distintas cantidades

que están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 220 en la cual establece las cantidades y escalas de tenencia de drogas.

Marco jurídico que fundamenta al precedente

El artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador, ya transcrito.

Respecto a los precedentes jurisprudenciales, el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial establece:

“Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.

La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.”

En las sentencias expuestas, los tribunales mencionados han decidido de modo reiterativo y coincidente, en lo sustancial, que en los casos descritos en el Código Orgánico Integral Penal,

artículo 220.1, la construcción del tipo penal y su punición resulta de la combinación: acción nuclear, tipo de sustancia catalogada sujeta a fiscalización, y la cantidad de la sustancia, lo que exige sumar la pena adecuada a cada acto, sustancia y cantidad, hasta el límite máximo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal:

“Art. 55.- Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.”

Determinación de los problemas jurídicos

Para la adecuada construcción del precedente jurisprudencial y mejor comprensión del mismo, se determinan y desarrollan los siguientes problemas jurídicos:

a) Diferenciar los casos expuestos de las situaciones de concurso real de infracciones y de concurso ideal de infracciones;

b) Establecer la idoneidad del tipo penal para acumular la punición, y garantizar la proporcionalidad de la pena.

Argumentación y desarrollo de los problemas jurídicos

La construcción del tipo delictivo, al tratarse de las conductas descritas en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220.1, nos lleva a plantearnos la posibilidad de que una o unas personas se encuentran en situación de incurrir en un solo verbo rector del tipo penal, pero con respecto a dos o más sustancias catalogadas como sujetas a fiscalización, y en las mismas o en distintas cantidades.

Para ejemplificar: A es encontrado en tenencia, sin autorización, de marihuana en 10.000 gramos, de clorhidrato de cocaína en 5.000 gramos, de pasta base de cocaína en 2.000 gramos; y, de heroína 20 gramos. Mientras que B es encontrado teniendo, sin autorización, 21 gramos de heroína.

Para ubicar el caso A, en la legislación vigente diríamos que aplica el siguiente cuadro:

VERBO RECTOR	SUSTANCIA SUJETA A FISCALIZACION	CANTIDAD	ESCALA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN AÑOS
TENER (sin autorización)	HEROÍNA	20 gramos	alta escala	5 a 7
	PASTA BASE DE COCAÍNA	2.000 gramos	alta escala	5 a 7
	CLOROHIDRATO DE COCAÍNA	5.000 gramos	alta escala	5 a 7
	MARIHUANA	10.000 gramos	alta escala	5 a 7

Para ubicar el caso de B en la legislación vigente, diríamos que aplica el siguiente cuadro:

VERBO RECTOR	SUSTANCIA SUJETA A FISCALIZACION	CANTIDAD	ESCALA	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN AÑOS
TENER (sin autorización)	HEROÍNA	21 gramos	gran escala	10 a 13

El problema que se plantea es cómo considerar al caso de A y como al caso de B; y, elaborar su punición adecuada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el debido proceso, en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, sentencia de 2 de julio de 2004, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) expuso:

“144. Es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que todo Estado es internacionalmente responsable por todo y cualquier acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados¹⁰⁸. El artículo 8 de la Convención establece, con referencia a las actuaciones y omisiones de los órganos judiciales internos, los alcances del mencionado principio de generación de responsabilidad por los actos de todos los órganos del Estado¹⁰⁹.

145. Los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas¹¹⁰.

La ex Corte Constitucional para el Período de Transición, en varias de sus sentencias, definió lo que constituye el debido proceso en un Estado constitucional:

i. Un Estado Constitucional de derechos y justicia es aquel en el cual “[...] la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos [...]” normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos [...]” normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos [...]”

ii. “...En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales) [...] Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus, y el doble procesamiento por el mismo hecho etc”.

iii. La seguridad jurídica es “[...] la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados [...]”.

iv. Para que una resolución sea motivada “[...] se requiere que sea fundamentada, es decir que se enuncien las normas o principios jurídicos en que se basa la decisión [...]”⁷. Y, posteriormente ha dicho que “La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve, y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión [...]”.

La ex Corte Constitucional para el Periodo de Transición, en sentencia No. 006-12-SCN-CC, dictada el 19 de enero del 2012, en el caso 0015-11-CN sobre la proporcionalidad en las penas, al tratarse de los delitos de drogas, menciona lo siguiente:

“Este principio de proporcionalidad se encuentra íntimamente ligado al principio de legalidad en el viejo aforismo latino del ‘nullum crimen sine lege, nullam pena sine lege’, es decir que la infracción y la pena deben estar previamente establecidas en la ley [...] Es evidente que la pena con la que se sanciona a este tipo de delito responde a los presupuestos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, pues no se puede negar que la misma es una medida adecuada y óptima para proteger el bien jurídico tutelado, esto es, la salud pública, a la par que se hace necesaria, pues limita el cometimiento de la figura penal tipo de la tenencia y posesión ilícita de drogas, y en cuanto a la proporcionalidad propiamente dicha, es lógico que la restricción al derecho a la libertad y la necesidad de la imposición de la pena frente a un ataque a la salud pública, conlleva la protección mayoritaria de este derecho; máxime aun cuando nos encontramos frente a una tipicidad abierta, a favor de la cual debe esgrimirse el principio pro legislatore”.

Ubicar a la situación de A, con fines punitivos, como la de quien ha cometido el delito de poseer varios tipos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades correspondientes a alta escala y aplicarle pena privativa de libertad por 7 años, sería ignorar el contenido del tipo penal, dejar sin sustento legal a la diferenciación entre sustancias, sus cantidades, y la complejidad del acto para así imponer la pena.

Frente a esto, ubicar a la situación de B, con fines punitivos, como la de alguien que ha cometido el delito de poseer sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, y aplicarle pena privativa de libertad por 10 años, como si su acto fuere más dañoso que el de A, sería ignorar deliberadamente la capacidad de daño que puede cometer la actividad de A y la de B, así como, no haber avanzado en materia de garantías, particularmente en lo atinente a la proporcionalidad de la pena, algo que sustenta Código Orgánico Integral Penal.

Constitucionalización del derecho penal

El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por

ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad.

El artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

Además, la Constitución en su artículo 78 incorpora la figura de la reparación integral. Para ello se integran algunas instituciones, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.” Exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, de lunes 10 de febrero de 2014,

Dicho en resumen, resulta ilógico y contra la intención de la norma que conociendo la magnitud de la violencia y otros efectos que contiene la actividad ilícita, ilegal de producción y negociación de drogas, y su potencialidad contra el derecho a la salud, a quien, se encuentre en el caso de A, en las partes en la cantidad del ejemplo se le puna con 7 años (sin entrar analizar posibles atenuantes que bajarían la pena a 40 meses) y, a quien se encuentre en el caso de B se le puna con 13 años (sin entrar a considerar posibles agravantes que podría elevarse a 17 años y seis meses).

Entonces, debe encontrarse la solución “coherente entre el grado de un derecho y la gravedad de la pena” [...] “con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces, la que busca el sentido de la construcción del tipo.” Como dice la exposición antes transcrita.

El Código Orgánico Integral Penal, cuando se refiere a los “Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, describe a los verbos, sustancias y cantidades que ya se transcribieron.

Tipificación que, por envío, se complementa con la Disposición Transitoria Décima quinta del Código Orgánico Integral Penal; ya transcrita, lo que permite sostener su constitucionalidad y no afectación al derecho a la seguridad jurídica.

En conclusión, en el presente caso no se reúnen los requisitos del concurso ni en su forma ideal, ni en la real.

La idoneidad del tipo penal para acumular la punición, y garantizar la proporcionalidad de la pena:

La Tabla de cantidades de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para Sancionar el Tráfico Ilícito de Mínima, Mediana, Alta y Gran Escala publicada en el en el Registro Oficial N° 288, de 14 de julio de 2014, expone:

Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	1	>0	50	>0	50	>0	300
Mediana escala	>1	5	>50	500	>50	2000	>300	2.000
Alta escala	>5	20	>500	2.000	>2000	5.000	>2.000	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

La tabla reformativa, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 0586, de 14 de septiembre de 2015, establece:

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Cada tabla tiene vigencia respecto del tiempo de acontecimiento de los hechos, y las y los jueces deben observar su contenido conforme al derecho a la seguridad jurídica, tanto en la fase investigativa como en las etapas procesales; y, sin perjuicio de la favorabilidad que pudiera producirse.

Así, la sanción para A sería de 28 años de pena privativa de libertad, sin considerar atenuantes ni agravantes. Entonces la pena para B, podría ser de 10 años de privación de libertad, considerando que el exceso entre la alta escala y la gran escala, es de un gramo (sin considerar atenuantes ni agravantes).

Sobre el principio de proporcionalidad de la pena, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Respecto al principio referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, sentencia de 11 de Mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), expuso:

“196. En cuanto al referido principio de proporcionalidad de la pena, la Corte estima oportuno resaltar que la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la transgresión debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con la que actuó el autor, por lo que se debe establecer en función de la diversa naturaleza y gravedad de los hechos. La pena debe ser el resultado de una sentencia emitida por autoridad judicial. Al momento de individualizar las sanciones se debe fundamentar los motivos por los cuales se fija la sanción correspondiente. En cuanto al principio de favorabilidad de una ley anterior debe procurarse su armonización con el principio de proporcionalidad, de manera que no se haga ilusoria la justicia penal. Todos los elementos que incidan en la efectividad de la pena deben responder a un objetivo claramente verificable y ser compatibles con la Convención.”

La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 037-13-SEP-CC, dictada el 24 de julio de 2013, en el caso No. 1747-11-EP; expresó que el principio de proporcionalidad forma parte de las garantías del debido proceso:

“El derecho constitucional al debido proceso es de fundamental importancia para el sistema de justicia ecuatoriano, puesto que garantiza que en la sustanciación de todos los procesos tanto judiciales como administrativos, las personas cuenten con garantías mínimas que les permitan obtener de la administración de justicia un resultado justo y amparado en la realidad de un caso concreto. El artículo 76 de la Constitución de la República determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)".

Este derecho contiene un conjunto de garantías básicas, a saber: 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 2) Presunción de inocencia; 3) Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que, al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; 4) Invalidez e ineficacia probatoria de las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley; 5) Principio Indubio pro reo; 6) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza y 7) Derecho a la defensa.”

Ramiro Ávila Santamaría, considera:

“Hay dos principios que materializan la proporcionalidad penal y el constitucionalismo: el principio de intervención mínima del estado y el principio de lesividad. Por el principio de intervención mínima se entiende que sólo los bienes jurídicos trascendentales se protegerán penalmente, y estos bienes normalmente se encuentran recogidos en la Constitución. Por el principio de lesividad, sólo los conflictos más graves e imprescindibles serán tipos penales y el daño que produce el delito debe ser real, verificable y evaluable empíricamente. De lo contrario, desde la Constitución, el derecho penal se tornará arbitrario.”

Ávila Santamaría, Ramiro. “El principio de legalidad v. el principio de proporcionalidad (reflexiones sobre la constitucionalidad de las leyes penales y el rol del legislador y los jueces)”; en, Carbonell Miguel, “El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional”, Serie Justicia y Derechos Humanos, Neo constitucionalismo y sociedad. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, 2008. Pág. 336.

FALLOS DE REITERACIÓN.

Las sentencias que fundamentan este precedente, deciden:

a) En resolución No. 1140-2015, sentencia de 06 de agosto del 2015, las 08h10, proceso No. 0385-2014; el Tribunal conformado por la doctora Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional ponente, doctor Jorge Blum Carcelén, Juez Nacional, y doctor Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional:

“Lo dicho anteriormente, guarda relación con la actualización que el Código Orgánico integral Penal busca efectuar en el pensamiento jurídico de la materia que regula, pues tal como se estipula en su exposición de motivos, su expedición propende a que ‘... las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad (...) existiendo cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena...’, lo que aplicado a los delitos relacionados con las drogas, implica impedir que se juzgue de la misma forma a quien trafica con una sola sustancia ilícita, que a quien lo hace con varias, pues este último incorpora voluntariamente un mayor grado de injusto en su conducta, debiéndose tomar estos factores altamente en cuenta, ya que ‘... el tráfico ilícito es una actividad delictiva cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad...’, según deviene de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del año 1998.

Se debe recordar, además, que ‘el comportamiento humano sólo adquiere relevancia jurídico-penal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo delictivo” por lo que en los casos relacionados con las drogas, no basta para considerar relevante una acción humana, el que recaiga sobre una sustancia ilícita, sino que el objeto de la acción tiene que estar delimitado en cuanto a su peso y a su tipo para poder ser encuadrado de correcta forma en el tipo penal, lo que sumando el conocimiento subjetivo del autor, respecto a la mayor o menor nocividad de la sustancia sobre la que recae su conducta, la termina diferenciado de cualquier otra en la que los elementos descritos lleguen a variar.

En conclusión, dado que este Tribunal de Casación considera que quien desarrolla su actuar delictivo sobre distintos tipos y cantidades de droga, comete conductas diferenciadas que requieren su propio encuadramiento normativo, corresponde aplicar la regla de acumulación fijada en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que con ella, y en conjunto con las demás

consideraciones que se han vertido en este punto del fallo, se hace la siguiente cuantificación de la pena que deberá cumplir el recurrente:

b) En resolución No. 1211-2015, sentencia de 25 de agosto de 2015, las 12h05, proceso No. 396-2014; el Tribunal conformado por la doctora Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional, doctora Zulema Pachacama Nieto, Conjueza Nacional, y doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional ponente:

“Ahora bien, el procesado conforme aparece de la sentencia recurrida, recibió condena por el delito de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas , tipificado y sancionado en el art. 62 de la ley de la materia; conducta que sigue siendo punible en el nuevo catálogo penal, específicamente en el art. 220.1 del COIP, con la salvedad de que la graduación de la pena se impone en consideración a la cantidad y tipo de sustancia estupefaciente, sin que la sanción puede exceder los límites previstos en el art. 55 del Código Penal.

Acumulación de penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta.

Según el anterior contexto normativo, tenemos que el procesado Cristián Camilo Valencia Jiménez fue encontrado al momento de su aprehensión, en posesión de 163.30 gramos de marihuana, 9.08 gramos de clorhidrato de heroína y 13.65 gramos de clorhidrato de cocaína; es decir, con una diversidad de sustancias estupefacientes, las cuales fueron llevadas a cabo lesionado idéntico bien jurídico, en este caso-la salud pública como bien colectivo-, por parte del mismo sujeto activo-procesado Cristian Camilo Valencia Jiménez-, contra el cual se sustanció en un solo proceso penal.

Así de manera gráfica la dosificación punitiva queda establecida de la siguiente manera:

Acusado	Sustancia sujeta a fiscalización	Cantidad en gramos	Escala	Penas en abstracto	Penas en concreto
Cristian Camilo Valencia Jiménez	Marihuana	163.30	Mínima	2 a 6 meses	4 meses
	Clorhidrato de Cocaína	13.65	Mínima	2 a 6 meses	3 meses
Total	Clorhidrato de heroína	9.08	alta	5 a 7 años	6 años
					6 años 7 meses

c) En resolución No. 1223-2015, sentencia de 27 de julio de 2015, las 08h00, proceso No. 0598-2014; el Tribunal conformado por la doctora Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional, doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, y, doctor Vicente Robalino Villafuerte, Juez Nacional ponente:

“Como ya anotamos la construcción del tipo penal y su punición resulta de la combinación: acción nuclear, tipo de sustancia catalogada sujeta a fiscalización; y cantidad de tal sustancia.

Es una situación distinta a la de los concursos real o del ideal, estamos ante un caso especial, cada acción nuclear permite configurar, un delito por sí mismo, vale decir, un delito autónomo, que puede constituir su propia particularidad, es decir, un delito independiente, que se reitera.

La punición depende de la sustancia y su cantidad, que ubica al acto en la escala respectiva.

La acción nuclear puede referirse a determinada sustancia y a cierta cantidad; esto la independiza de otra acción que pueda referirse a una sustancia distinta y una cantidad diferente.

Al punirse la acción la pena se complejiviza pues cada sustancia y su ubicación en la tabla de cantidad, conlleva la pena prevista en la ley, según la escala, pena que resulta de sumar la adecuada a cada sustancia y cantidad, teniendo en cuenta el máximo que señala el Código Orgánico Integral Penal en su disposición 55:

d) En resolución No. 1255-2015, sentencia de 31 de agosto de 2015, las 10h00, proceso No. 1962-2014; el Tribunal conformado por la doctora Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional ponente, doctor Vicente Robalino Villafuerte, Juez Nacional, y doctor Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional:

“4.3.5. Aclarado aquello, cabe reparar, que otra de las consecuencias en cuanto a que la legislación nacional haya decidido generar diferencias en la tipificación de delitos relacionados con las drogas, tras otorgarle relevancia a su clase y cantidad, es que ya no se puede considerar al desarrollo de un mismo verbo rector del tipo, que recaiga sobre dos o más sustancias diferentes, como una idéntica conducta; al respecto este órgano jurisdiccional ha señalado que:

(...) En efecto, cuando se encontraba en vigencia la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas como norma sancionadora de los delitos relacionados con la droga, no importaba que las circunstancias fácticas de las que proviniese la infracción recaigan sobre varios tipos de sustancias, pues todas ellas configuraban un solo actuar; ahora, por el contrario, la diferenciación que hace el Código Orgánico Integral Penal y la Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2014, torna imposible seguir juzgando estos delitos de la misma forma, pues existe el reconocimiento normativo de que ciertas sustancias causan un mayor peligro de lesión al bien jurídico salud pública, por su escala más alta de nocividad.

Lo dicho anteriormente, guarda relación con la actualización que el Código Orgánico integral Penal busca efectuar en el pensamiento jurídico de la materia que regula, pues tal como se estipula en su exposición de motivos, su expedición propende a que ‘... las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad (...) existiendo cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena...’, lo que aplicado a los delitos relacionados con las drogas, implica impedir que se juzgue de la misma forma a quien trafica con una sola sustancia ilícita, que a quien lo hace con varias, pues este último incorpora voluntariamente un mayor grado de injusto en su conducta, debiéndose tomar estos factores altamente en cuenta, ya que ‘... *el tráfico ilícito es una actividad delictiva cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad...*’, según deviene de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del año 1998.

Se debe recordar, además, que ‘*el comportamiento humano sólo adquiere relevancia jurídico-penal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo delictivo*’ por lo que en los casos relacionados con las drogas, no basta para considerar relevante una acción humana, el que recaiga sobre una sustancia ilícita, sino que el objeto de la acción tiene que estar delimitado en cuanto a su peso y a su tipo para poder ser encuadrado de correcta forma en el tipo penal, lo que sumando el conocimiento subjetivo del autor, respecto a la mayor o menor nocividad de la

sustancia sobre la que recae su conducta, la termina diferenciado de cualquier otra en la que los elementos descritos lleguen a variar.

En conclusión, dado que este Tribunal de Casación considera que quien desarrolla su actuar delictivo sobre distintos tipos y cantidades de droga, comete conductas diferenciadas que requieren su propio encuadramiento normativo, corresponde aplicar la regla de acumulación fijada en el Código Orgánico Integral Penal, (...)” (subrayado fuera de texto)” [Sic]

e) En resolución No. 1256-2015, sentencia de 31 de agosto de 2015, las 08h15 , proceso No. 1133-2014; el Tribunal conformado por la doctora Gladys Terán Sierra, Jueza Nacional ponente, doctor Jorge Blum Carcelén, Juez Nacional, y doctor Roberto Guzmán Castañeda, Conjuez Nacional:

“Como se puede observar, supra, la expedición del COIP, en conjunto con la resolución que se menciona, en el párrafo anterior, cambió la manera en la que se juzgan los delitos relacionados con la tenencia de sustancias estupefaciente, pues estableció penas diferenciadas dependiendo del tipo y cantidad de droga de la que trata cada causa en específico; en tal sentido, y dado que en este caso puntual el recurrente ha desarrollado su conducta con base a dos tipos y cantidades diferentes de sustancias sujetas a fiscalización, con el fin de aplicar correctamente el principio de favorabilidad, le corresponde a este Tribunal de Revisión determinar la cantidad específica de cada tipo de sustancia; para ello, el suscrito órgano jurisdiccional debe precisar que se ha requerido revisar la prueba existente, para poder aplicar el principio de favorabilidad, pues dados los anteriores estándares de juzgamiento, devenidos de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, los juzgadores no requerían establecer, específicamente, la cantidad o peso neto ni el tipo de droga a la que se refería la causa en concreto; así, en la especie, el tribunal de primer nivel, solamente consigno en su sentencia, que a Jairo Eduardo García López, se le encontró en tenencia de ‘...*cocaína con un peso de 48 gramos, de igual manera (...) marihuana, con un peso de 08 gramos*’, sin precisar el peso neto de cada una de las sustancias descritas. }

Luego de efectuar la actividad descrita en el párrafo anterior, y de revisar el acta de destrucción de las sustancias estupefacientes, en comparación con el peritaje de análisis químico que se incorporó al expediente y los testimonios del policía Darling Guillermo Ortiz Ulloa y de la perito bioquímica y de farmacia Grey Ramírez Aspiazu, se concluye que las sustancias sobre

las que versa la especie, con sus respectivos pesos, son: a) Pasta base de cocaína, en una cantidad de cuarenta gramos (40 gr.) de peso neto; y, b) Marihuana, en un total de cinco gramos (5 gr.) de peso neto.

Aclarado el tema del que se trata supra, se debe también hacer énfasis en que otra de las consecuencias de que la legislación nacional haya decidido generar diferencias en la tipificación de los delitos relacionados con las drogas, tras otórgale relevancia a su calce y cantidad, es que ya no se puede considerar el desarrollo de un mismo verbo rector del tipo, que recaiga sobre dos o más sustancias diferentes, como una idéntica conducta. En efecto, cuando se encontraba en vigencia la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas como norma sancionadora de los delitos relacionados con la droga, no importaba que las circunstancias fácticas de las que proviniese la infracción recaigan sobre varios tipos de sustancias, pues todas ellas configuraban un solo actuar; ahora, por el contrario, la diferenciación que hace el Código Orgánico Integral Penal y la Resolución Nro. 002-CONSEP-CD-2014, torna imposible seguir juzgando estos delitos de la misma forma, pues existe el reconocimiento normativo de que ciertas sustancias causan un mayor peligro de lesión al bien jurídico salud pública, por su escala más alta de nocividad.

Lo dicho anteriormente, guarda relación con la actualización que el Código Orgánico integral Penal busca efectuar en el pensamiento jurídico de la materia que regula, pues tal como se estipula en su exposición de motivos, su expedición propende a que ‘... las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad (...) existiendo cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena...’, lo que aplicado a los delitos relacionados con las drogas, implica impedir que se juzgue de la misma forma a quien trafica con una sola sustancia ilícita, que a quien lo hace con varias, pues este último incorpora voluntariamente un mayor grado de injusto en su conducta, debiéndose tomar estos factores altamente en cuenta, ya que ‘... *el tráfico ilícito es una actividad delictiva cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad...*’, según deviene de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del año 1998.

Se debe recordar, además, que ‘*el comportamiento humano sólo adquiere relevancia jurídico-penal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo delictivo*’ por lo que en los casos relacionados con las drogas, no basta para considerar relevante una acción humana, el que recaiga sobre una sustancia ilícita, sino que el objeto de la acción tiene que estar delimitado

en cuanto a su peso y a su tipo para poder ser encuadrado de correcta forma en el tipo penal, lo que sumando el conocimiento subjetivo del autor, respecto a la mayor o menor nocividad de la sustancia sobre la que recae su conducta, la termina diferenciado de cualquier otra en la que los elementos descritos lleguen a variar.

En conclusión, dado que este Tribunal de Casación considera que quien desarrolla su actuar delictivo sobre distintos tipos y cantidades de droga, comete conductas diferenciadas que requieren su propio encuadramiento normativo, corresponde aplicar la regla de acumulación fijada en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que con ella, y en conjunto con las demás consideraciones que se han vertido en este punto del fallo, se hace la siguiente cuantificación de la pena que deberá cumplir el recurrente:

DECISIÓN

Con las respuestas a los problemas jurídicos planteados y a los fallos reiterativos respecto a la punición de los casos en que una conducta se adecue a lo analizado; sobre el punto de derecho planteado, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, decide:

Al tratarse de las descripciones típicas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220.1, la persona que con un acto incurra en uno o más verbos rectores, con sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparados que las contengan, distintos y en cantidades iguales o diferentes, será sancionada con pena privativa de libertad acumulada según sea la sustancia sicotrópica o estupefaciente, o preparado que la contenga, y su cantidad; pena, que no excederá del máximo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Integral Penal.

En la redacción de este precedente jurisprudencial, se han tomado en cuenta las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y sicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala; publicadas en los Segundos Suplementos de los Registros Oficiales No. 288 de 14 de julio de 2014, y No. 586 de 14 de septiembre de 2015, las que deberán aplicarse respetando el derecho de seguridad jurídica y al principio de favorabilidad, de ser pertinente.

Esta decisión constituye jurisprudencia con efecto generalmente obligatorio, desde su publicación en el Registro Oficial. (Resolución N° 1256-2015, 22 de Septiembre 2015)

Para establecer el precedente jurisprudencial, como requisito mínimo es la reiteración por tres ocasiones de la misma opinión sobre un mismo punto; y, que en el presente caso aparentemente la Corte Nacional cumplió con suficiencia este requisito dado que fueron cinco los casos que sirvieron como antecedente para la emisión de la Resolución No. 12-2015.

Respecto a la posibilidad de la idoneidad del tipo penal para acumular la punición, y garantizar la proporcionalidad de la pena, por lo que respecto a la idoneidad del tipo para acumular la punición, absolutamente no se efectúa análisis alguno, simplemente se dedica a transcribir lo que dicen algunos doctrinarios respecto al principio de proporcionalidad, la ley establece la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción, lo cual es facultad única del legislador, por lo que ya se establecía una pena de 13 años por lo que ahora con la actual resolución resulta ser desproporcional ya que se pueden acumular estos delitos hasta 40 años por lo que se vulnera este principio establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 6 en la que establece que la proporcionalidad de la pena debe ser referente al delito cometido.

METODOLOGÍA

Métodos

Inductivo: Mediante este método se estudiara razonadamente la acumulación de penas en delitos de drogas en la legislación Ecuatoriana.

Analítico: Este método permitirá realizar un análisis crítico y jurídico de las consecuencias legales de la acumulación de penas en delitos de drogas en la legislación Ecuatoriana.

Descriptivo: Este método permitirá describir paso a paso la acumulación de penas en los delitos de drogas en la legislación Ecuatoriana vigente y derogada.

Enfoque de la Investigación

La investigación es de enfoque cualitativo, porque dentro del desarrollo del trabajo, de conformidad al problema a investigarse se denotaran las características de la acumulación de penas en delitos de drogas en la legislación Ecuatoriana.

Tipo de Investigación

Documental / Bibliográfica: Tiene como propósito el análisis de diferentes tipos de documentos jurídicos, libros, papers para el desarrollo de la investigación.

Histórica: Con este tipo de investigación vamos a poder recabar información para poder fundamentar jurídica y doctrinalmente la acumulación de penas en delitos de drogas.

Descriptiva: La investigación será de naturaleza descriptiva por cuanto permitirá analizar y describir las normas y el ordenamiento jurídico ecuatoriano referentes a la acumulación de penas en delitos de drogas.

Diseño de la Investigación

Debido a su naturaleza y características propias, la investigación es de diseño *No Experimental*, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables. Se observará el fenómeno tal como se da en su contexto, por lo tanto no construye ninguna situación.

Población y Muestra

Población

La población participante en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	UNIDAD DE ANÁLISIS	NÚMERO
Fiscalía	Fiscalía especializada en delincuencia organizada transnacional e internacional.	1
Unidad Penal	Jueces de la Unidad Judicial Penal	8
Abogados Especialistas	Abogados en el Libre Ejercicio Profesional	20
TOTAL		29

Muestra

En vista de que la población no es extensa, se procederá a trabajar con todos los involucrados, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

Técnicas e Instrumentos para Recolección de la Información

Técnicas

De acuerdo a la naturaleza de este estudio, las técnicas que se van a aplicar son:

Fichaje: Esta técnica sirve para la recolección de información de diferentes documentos, libros para el desarrollo de la investigación.

Encuesta: Esta técnica de recolección de datos será aplicada a la Fiscalía, a los jueces de la Unidad Judicial Penal, abogados especialistas, para así obtener información eficaz en relación a la acumulación de penas en delitos de drogas.

Instrumentos

Ficha bibliográfica

Cuestionario de encuesta

Técnicas para el Tratamiento de la Información

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas.

La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en la Fiscalía, jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo- Riobamba, Abogados especialistas, e se utilizarán programas informáticos y mediante la tabulación de datos se obtendrán porcentajes exactos que ayudarán con el desarrollo del trabajo de investigación.

Recursos

Recursos Humanos	Recursos Tecnológicos	Recursos Materiales
Investigador Tutor Fiscalía Unidad Penal Abogados Especialistas	Computador Impresora USB Internet	Bibliografía especializada Materiales de oficina Impresiones Anillados Empastados Copias

Recursos Económicos.- La investigación será financiada en su totalidad por el investigador. Para la actividad investigativa se cuenta con el presupuesto necesario que amerita la ejecución de un trabajo serio, sistemático y metodológico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación se realizara el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la investigación de campo realizada por el autor en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Tabla N° 1

Criterio sobre acumulación de penas va disminuir el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes

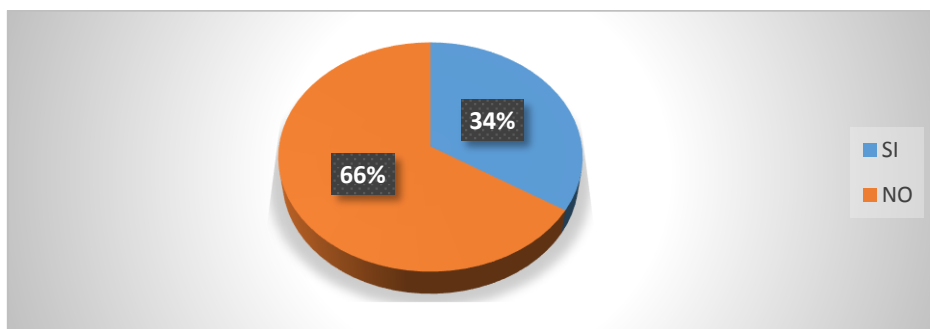
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	34%
NO	19	66%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 1

Criterio sobre acumulación de penas va disminuir el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes



Fuente: Tabla 1

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 34% de los encuestados afirma que con la acumulación de penas en delitos de drogas se disminuye el cometimiento de dicho acto ilícito, mientras que el 66% de los encuestados niega que con la acumulación de penas se disminuya este delito.

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan que con la acumulación de penas en delitos de drogas no ha disminuido el cometimiento de este delito, lo que se debería hacer es tratarlo de otra manera como son con políticas públicas o verlo desde la óptica de salud pública, ya que si hubiera políticas preventivas para este tipo de hechos ilícitos se controlaría el cometimiento de este delito mas no de disminuirlo.

En el Código Penal en su artículo 81, se hablaba sobre la acumulación de penas que podría llegar hasta 35 años en ciertos delitos, mas no había acumulación en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en la que la pena máxima establecida en dicha ley era de 16 años y no se especificaba una tabla de consumo y todos eran considerados micro traficantes.

Tabla N° 2

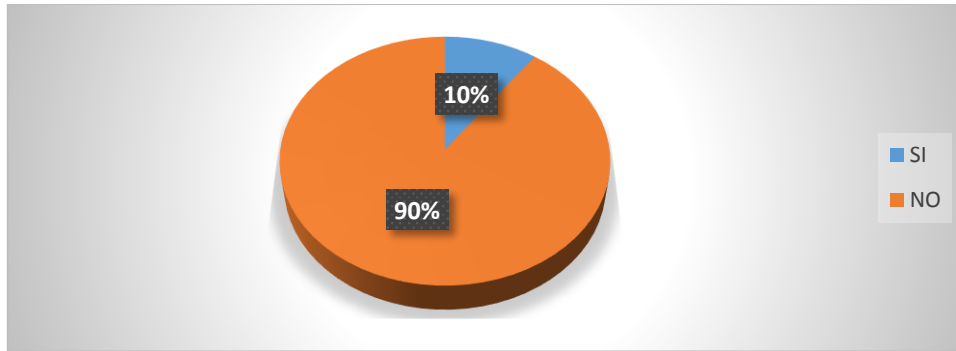
Criterio sobre la acumulación de penas en el COIP permite disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	26	90%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 2

Criterio sobre la acumulación de penas en el COIP permite disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas



Fuente: Tabla 2

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 10% de los encuestados afirma que con la acumulación de penas en delitos de drogas en el Código Orgánico Integral Penal se disminuye el cometimiento de dicho acto ilícito, mientras que el 90% de los encuestados niega que con la acumulación de penas en el Código Integral Penal se disminuya este delito

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan que con la acumulación de penas en delitos de drogas no ha disminuido el cometimiento de este delito, lo que se debería hacer es tratarlo de otra manera como son con políticas públicas o verlo desde la óptica de salud pública, ya que si hubiera políticas preventivas para este tipo de hechos ilícitos se controlaría el cometimiento de este delito mas no de disminuirlo.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 55, se habla sobre la acumulación de penas establece hasta 40 años, en especial en delitos de drogas establecidas en su artículo 220 en la cual ya establece una tabla de consumo en la cual no se pueden exceder por lo mismo ahora existe una jurisprudencia en la que si se acumulan las penas en delitos de drogas.

Tabla N° 3

Criterio referente a considerar las penas establecidas en el Código Penal derogado para el delito de drogas el tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas era menor

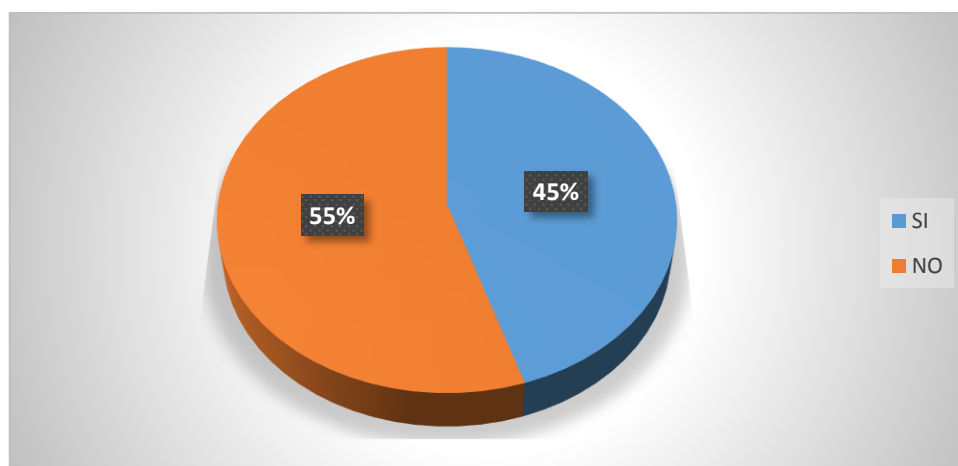
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	45%
NO	16	55%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 3

Criterio referente a considerar las penas establecidas en el Código Penal derogado para el delito de drogas el tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas era menor



Fuente: Tabla 3

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 45% de los encuestados afirma que las penas en el Código Penal eran menores en delitos de drogas, mientras que el 55% de los encuestados niega que las penas eran menores para los delitos de drogas.

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan que las penas en el Código Penal no están de acuerdo que las en Código Penal eran menores, en este tipo de delitos que estaban contemplados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas si era muy excesivas a comparación del actual y vigente

Código Orgánico Integral Penal por el simple hecho de no establecer una tabla para poder juzgar a las personas que estaban en posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Las penas por delitos de tráfico de drogas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se establecía en el artículo 60 en la que contemplaba una pena de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años pero no contemplaba una tabla de cantidades, mientras que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 220, si establece escalas y para cada escala una pena como son para mínima escala tiene una pena de 1 a 3 años, mediana escala de 3 a 5 años, alta escala de 5 a 7 años, gran escala de 10 a 13 años, por lo que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas si establecía una pena más alta que las actuales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla N° 4

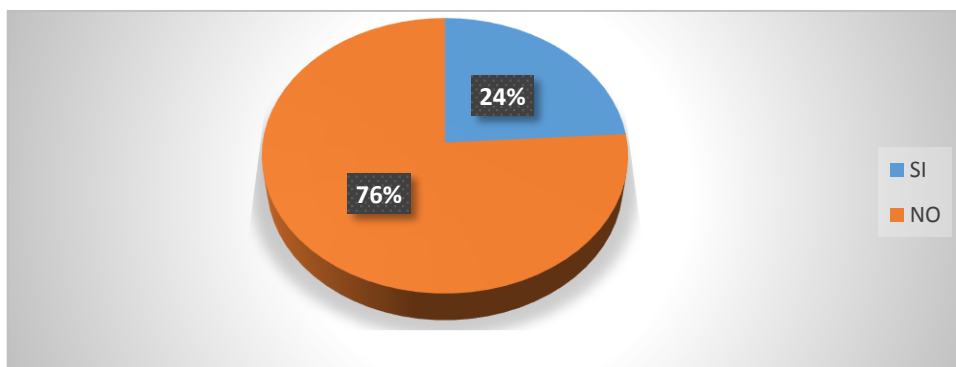
Criterio sobre existencia de semejanzas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	24%
NO	22	76%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 4

Criterio sobre existencia de semejanzas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral



Fuente: Tabla 4

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 24% de los encuestados afirma que existen semejanzas entre el Código Penal y Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 76% de los encuestados niega que existan semejanzas.

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan las semejanzas como es en cuanto a la acumulación de penas que ahí en el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla N° 5

Criterio sobre existencia de diferencias entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal

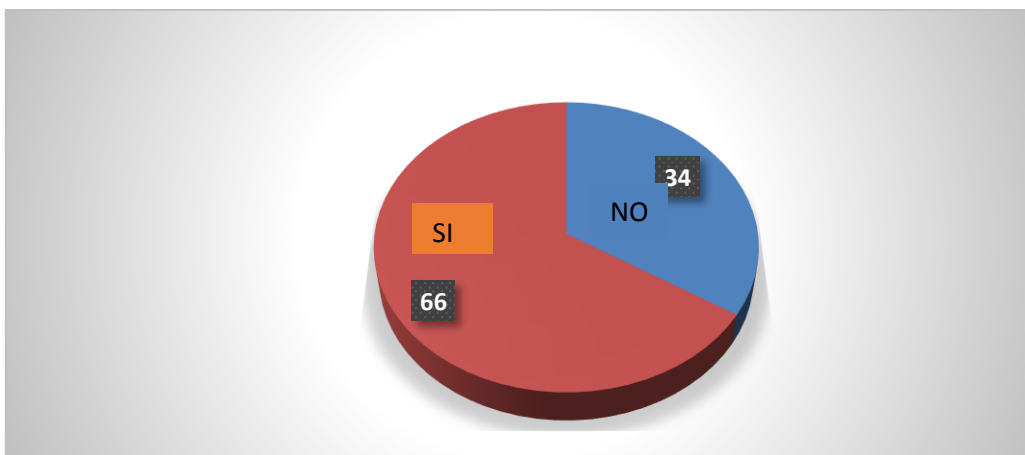
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	66%
NO	10	34%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 5

Criterio sobre existencia de diferencias entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal



Fuente: Tabla 5

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 34% de los encuestados afirma que existen diferencias entre el Código Penal y Código Orgánico Integral Penal, mientras que el 64% de los encuestados niega que existan diferencias.

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan las diferencias como en es en cuanto a la acumulación de penas que ahí en el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal, ya que en el Código Penal no se incluían los delitos relacionados en sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como también solo se acumulaban en ciertos delitos que tenían como pena reclusión mayor extraordinaria en el Código Penal, en cambio en el COIP se acumulan las penas en todos los delitos, podemos hablar de la acumulación de penas en el CP que era de 35 años y en el COIP de 40 hay una diferencia de 5 años en estas dos normativas.

Tabla N° 6

Criterio sobre la acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Proporcionalidad

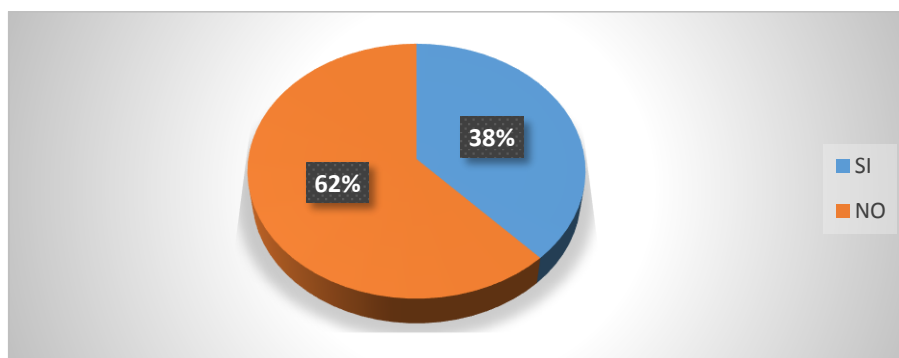
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	38%
NO	18	62%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 6

Criterio sobre la acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Proporcionalidad



INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 38% de los encuestados afirma que se violenta el principio de proporcionalidad, mientras que el 62% de los encuestados niega que se violente el principio de proporcionalidad.

ANALISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan que se violenta el principio de proporcionalidad en cuanto a la acumulación de penas en delitos de drogas, no se violenta ya que ha igual delito igual sanción así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76.6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza para que exista una coherencia no deberá acumularse penas mayores a 40 años.

Tabla N° 7

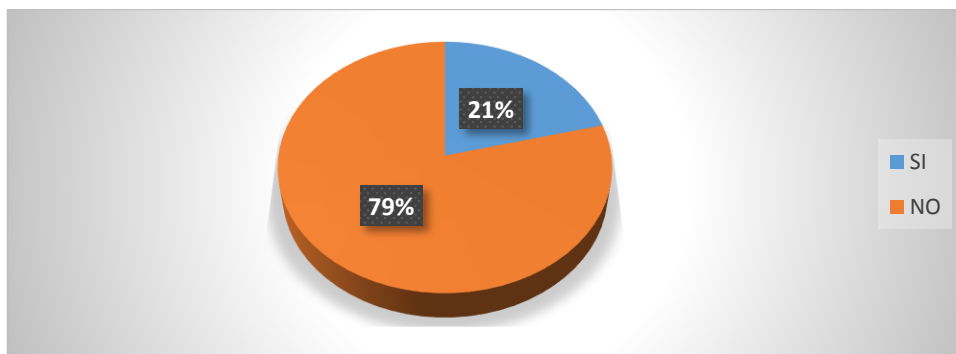
Criterio sobre acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Mínima Intervención

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	21%
NO	23	79%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 7

Criterio sobre acumulación de penas en delitos de drogas violenta el Principio de Mínima Intervención



Fuente: Tabla 7

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 21% de los encuestados afirma que se violenta el principio de mínima intervención penal, mientras que el 79% de los encuestados niega que se violente el principio de mínima intervención penal.

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan que no se violenta el principio de mínima intervención penal, ya que está tipificado esta conducta en el Código Integral Penal, existen parámetros establecidos para una acumulación de penas, en su artículo 3 establece la mínima intervención penal en la cual tiene que ser estrictamente para la protección de las personas por lo cual con la acumulación de penas no se violenta este principio.

Tabla N° 8

Criterio sobre considerar a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas derogada fue más punitiva que el COIP

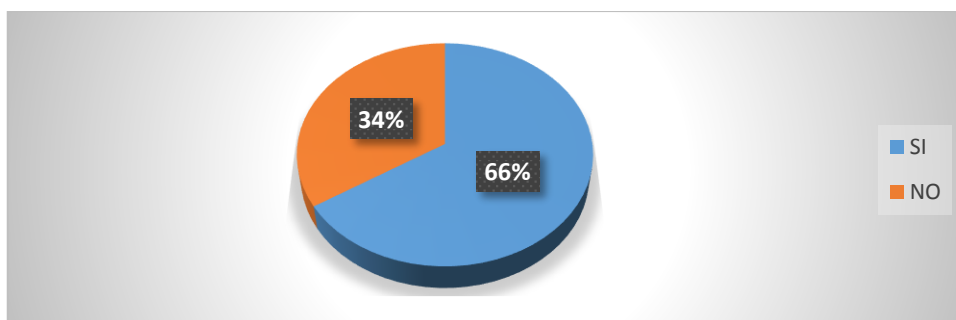
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	66%
NO	10	34%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gabriel Gaibor

Gráfico N° 8

Criterio sobre considerar a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas derogada fue más punitiva que el COIP



Fuente: Tabla 8

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 66% de los encuestados afirma que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas fue más punitiva, mientras que el 34% de los encuestados niega que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas fue más punitiva.

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan si era más punitiva que el COIP en penas relacionadas a delitos de drogas ya que no establecía una tabla en las que especificaban las cantidades para esto y tenía una pena que establecida de 12 a 16 años de reclusión mayor extraordinaria en la que contempla su artículo 60, mientras que en el COIP establece cantidades y una tabla en cual avala sus penas para este tipo de delitos que establece el artículo 220.

En menor porcentaje creen que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas no era tan punible como el COIP ya que hacen relación a la acumulación de penas en estos delitos de drogas ya que puede tener hasta una pena que no exceda de 40 años de acuerdo a las sustancias estupefacientes en su poder.

TABLA N° 9

Criterio sobre realizar reformas al COIP referente a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

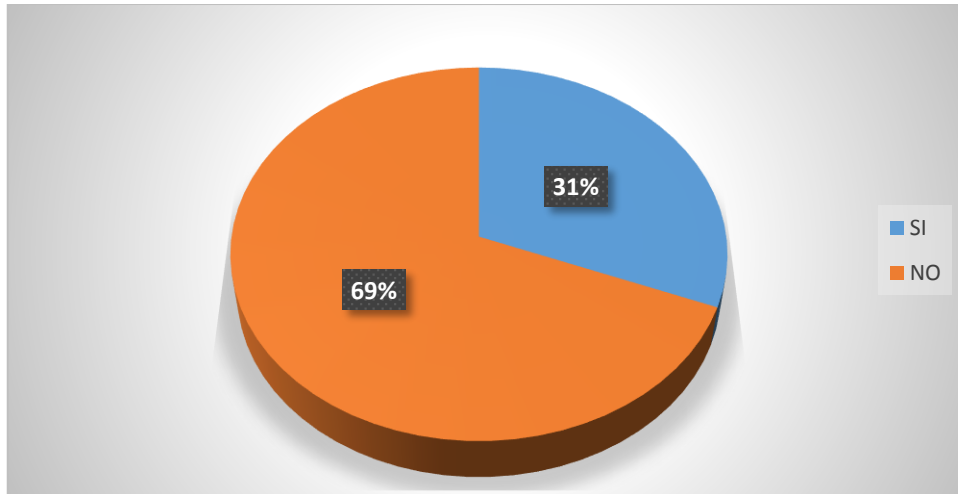
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	31%
NO	20	69%
TOTAL	29	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Gabriel Gaibor

GRÁFICO N° 9

Criterio sobre realizar reformas al COIP referente a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas



Fuente: Tabla 9

INTERPRETACIÓN

De los resultados obtenidos en la encuesta, el 31% de los encuestados afirma que se debe hacer reformas al COIP por delitos de drogas, mientras que el 69% de los encuestados niega que se debe hacer reformas en el COIP por los delitos de drogas.

ANÁLISIS

Los Abogados en libre ejercicio, Fiscales, y Jueces de la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, manifiestan que no se debería realizar ninguna reforma al COIP en base a lo que son delitos de drogas ya que con la acumulación de penas establecida por la Corte Nacional de Justicia en su Resolución N° 12-2015 se ha podido determinar la acumulación para que se basen en esta resolución los jueces al momento de dictar su sentencia que sea en este tipo de hecho ilícito.

Por su parte el resto cree que si debe hacer una reforma en cuanto a la acumulación de penas en estos delitos ya que viola algunos principios como es de NON BIS IN IDEM ya que no se debería juzgar dos veces por el mismo hecho punible.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el informe Mundial sobre Drogas 2016 , manifiesta que los escasos datos disponibles indican que más del 75% de las personas encarceladas por delitos relacionados con drogas han sido condenadas por tráfico y menos del 25% por posesión de drogas para consumo personal. Hay diferencias entre jurisdicciones en cuanto a las definiciones, las facultades discrecionales

de los fiscales y el tipo y rigor de las sanciones por delitos relacionados con las drogas. En algunas regiones, algunos países aplican enfoques más punitivos, lo que puede significar penas de cárcel, cuando se trata de personas detenidas por delitos menores relacionados con las drogas, como la posesión de pequeñas cantidades para consumo personal.

En cambio, varios países han optado por reducir la dureza de las sanciones, adoptando medidas sustitutivas de la privación de libertad o las penas (como multas, amonestaciones, libertad vigilada u orientación) en los casos de delitos menos graves de consumo personal sin agravantes. Recurrir excesivamente a las penas de privación de libertad para castigar los delitos leves relacionados con drogas no sirve para reducir la reincidencia, y además sobrecarga los sistemas de justicia penal, lo que les impide ocuparse con eficacia de los delitos graves. Se ha demostrado que prestar servicios de tratamiento y atención de base empírica a los delincuentes que consumen drogas, como medida sustitutiva del encarcelamiento, aumenta sustancialmente las probabilidades de recuperación y reduce la reincidencia. Lo que se puede establecer que la tendencia en otros países en este tema ya no contempla la acumulación de penas como en el Ecuador. (UNODOC, 2016)

Colectivo de Estudios Drogas y Derecho en el informe de Ecuador manifiesta que en el país se evidencian relevantes cambios de su política de drogas. El indulto a las “mulas del narcotráfico”, la nueva Constitución de la República, la no renovación del Puesto de Operaciones de Avanzada de los Estados Unidos en la ciudad de Manta, la creación de umbrales para evitar la criminalización de los consumidores, la regulación de los centros de tratamiento, la adopción de criterios y penas más proporcionales para sancionar el tráfico, la renuncia a las preferencias arancelarias como compensación a la “guerra contra las drogas” (ATPDEA) y la reciente legislación sobre prevención. Todas estas transformaciones se producen precisamente en el gobierno del presidente Rafael Correa, tras veinticuatro años de vigencia de una de las leyes más draconianas de la región: la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Ley 108). (Paladines, 2015)

No obstante, la evolución de la política de drogas también tiene sus contradicciones. Posterior a los periodos que redujeron el encarcelamiento se suceden tendencias que aumentan el discurso y la realidad del castigo en materia de drogas. Estas contradicciones determinan a la política de drogas dentro de un enclave penitenciario o, al menos, que se diluye en la cuestión penal. De ahí que la política de drogas termina siendo en la praxis la más importante política criminal del país. Además, adquiere una relevancia frente al resto de las políticas públicas, pues

pone en discusión la coherencia en la gobernanza del fenómeno social de las drogas. Estudiar las dinámicas del encarcelamiento es desnudar la política de drogas.

En este sentido, el Colectivo de Estudios Drogas y Derechos (CEDD) vuelve a la investigación que se convirtió en su hecho fundacional. En 2010, el CEDD salió a la luz con la afamada investigación titulada como “Sistemas Sobrecargados”. Han transcurrido más de seis años y desde las Naciones Unidas se vuelve a replantear al encierro como institución ineficaz dentro de las políticas y prácticas internacionales sobre drogas. No cabe duda que al retomar a la cárcel como objeto de estudio se plantea insistentemente en la necesidad de desmontar al sistema penal como entidad central de la política de drogas. (CEDD, 2016)

Sin embargo el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos referente al actual Modelo de Gestión Penitenciaria, cataloga a la posesión de drogas de uso ilícito como falta gravísima; con ello, impone como sanción la internación por cuarenta y ocho horas a la sección denominada como “Área de Reflexión”, además de la restricción por dos meses de la visita familiar e íntima, así como la privación de adquirir productos en el economato durante tres semanas. De hecho el nuevo sistema penitenciario del país se consolidó con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en un clima de endurecimiento penal, pues se robustece con una posición de “mano dura” contra la delincuencia al aumentar el máximo acumulable de la pena a 40 años.(Ministerio de Justicia,2015)

Quizá Portugal sea uno de los casos más paradigmáticos a nivel mundial. En este país, a partir de la Ley No. 30 del 29 de noviembre de 2000, los umbrales delimitan la posesión o tenencia de drogas para el consumo de hasta diez días, lo cual ha implicado otros poli consumos que se detallan a continuación: 25 gramos de cannabis; 5 gramos de hachís; 2 gramos de cocaína; 1 gramo de heroína; 10 pastillas de LSD o éxtasis, entre otros. En contrapartida, el gobierno de Portugal implementó una eficiente política para reducir los riesgos del consumo y asumir el tratamiento y la inclusión social de las personas en situación de dependencia, con lo cual este país no se convirtió precisamente en un destino turístico para el consumo (Domoslawsky, 2012: 31 y 56).

Las políticas de legalización del consumo de cannabis se diferencia del estado que libera al mercado su consumo tal como ocurre en Estados Unidos en Washington, Colorado y el distrito de Columbia de las políticas donde el estado intenta regular su consumo a través de

registros y provisión de semillas, tal como se plantea en el caso del Uruguay. Sobre la reforma y el proceso de regulación del mercado del cannabis en este país, (Garat ,2015).

Finalmente se debe considerar que el COIP permite la suspensión condicional de la pena en los casos de tráfico a mínima y mediana escala, incluso una vez que éstas se aumentaron. Por lo tanto, mal podría aplicarse el encarcelamiento preventivo si ni sus penas contemplan la prisión para los responsables. En este sentido, el máximo órgano del Régimen Internacional de Control de Drogas (RICD), esto es, la Comisión de Estupefacientes, resolvió promover en todos los estados el uso de “medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con drogas” (Comisión de Estupefacientes, 2015)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Que en el Código Penal se puede observar que la mayoría de condenas son basadas en la absorción que quiere decir que la pena más grave absorbía a la leve y que por este sentido no se acumulaban las penas en todos los delitos sino en algunos que la ley mismo tipifica, en cuanto a la acumulación de penas esta ley establecía que solo se podía acumular penas hasta 35 años en delitos que sean juzgados con reclusión mayor extraordinaria.
2. Que en el Código Penal de igual manera no establecía la figura jurídica de tráfico ilícito para ello existía una ley denominada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en la que establecía esta figura con penas muy excesivas y por cuanto no contenía una tabla para poder determinar qué tipo de pena se debía imponer.
3. Que en el Código Orgánico Integral Penal se incorpora esta figura jurídica en la cual ya establece una tabla con las cantidades de tenencia para poder juzgar y poder imponer una pena, aumenta la acumulación de penas en todos los delitos hasta 40 años, en la actualidad todos los delitos son acumulativos.
4. Al establecer diferencias y semejanzas entre estos Códigos se puede observar que en tanto los códigos derogados no exista concordancia ya que en el Código Penal no establecía como una figura jurídica el tráfico ilícito si no existía una ley que contemplaba este delito y tenía sus sanciones para dichos hechos punibles, en lo cual

el actual COIP si tiene dentro de su normativa estructurado este delito para lo cual se diferencias entre las cantidades ya existentes en una tabla que norma dichas sustancias sujetas a fiscalización, podemos observar que en el Código Penal derogado no existía la pena acumulativa para todos los delitos solo para algunos que la misma ley establecía, por cuanto predominaba la absorción de la pena más grave sobre la leve, ahora en el COIP todos los delitos tienden a acumularse de acuerdo a los hechos que estén relacionados a un mismo delito en la cual expresa el concurso de delitos para poder establecer la acumulación.

Recomendaciones

1. Que el principio de proporcionalidad exige que las conminaciones penales a la imposición de las penas tengan una relación valorativa con el hecho delictivo, el principio de proporcionalidad debe ser observada por el juzgador para que la pena a imponerse no resulte desproporcional al hecho delictivo cometido.
2. Los delitos de tráfico de drogas por lo general son cometidos por personas de escasos recursos por lo que al aumentar las penas no disminuye el cometimiento de estos delitos, para lo cual se debería tratar como un tema de salud pública a los sectores vulnerables y dar charlas de los problemas que pueden ocasionar con estas actividades y que consecuencias pueden tener si se los aprehende en posesión de esta sustancias.
3. En la acumulación de penas no solo debería ser en personas de poca monta en las que se le encuentra con varios tipos de drogas en su poder debería haber un estudio más exhaustivo para los delitos de narcotráfico en la cual tiene una pena menor a la que se enfrenta el micro traficante para lo cual debería el legislador observar para aumentar la pena de narcotráfico.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. (2006). Diccionario Jurídico Elemental.
- MUÑOZ, Francisco Conde, Mercedes García. “Derecho penal”, novena edición. Revisada y puesta al día conforme a las leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015 del 30 de marzo.
- ZABALA EGAS, Jorge. “Código Orgánico Integral Penal (COIP)” Teoría del delito y sistema acusatorio, Murillo editores.
- ALBÁN GÓMEZ, ERNESTO. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Tomo 1 parte general (COIP), primera edición.
- ALBÁN GÓMEZ, ERNESTO. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Parte general (Código Penal), séptima edición.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. “Derecho Penal Parte General”
- ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “Derecho Penal” parte general.
- CASTAÑEDA, STALIN, Novedades Jurídicas. “A propósito de la acumulación de penas por delitos de drogas”.
- PALADINES, JORGE VICENTE, (2013). La desproporcionalidad de la ley y la justicia antidrogas en Ecuador. In D. P. Ecuador, EL EQUILIBRIO PERDIDO: drogas y proporcionalidad en las justicias de América. Quito, Ecuador: V&M Gráficas.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DORGAS Y EL DELITO, “Informe Mundial Sobre Drogas 2016”, [online]. Disponible en:
https://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf
- PALADINES, Jorge, “Cárceles y Drogas en el Ecuador: Castigo para los más débiles”, [online]. En pensamiento Penal. Disponible en:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44525.pdf>

CODIGOS Y LEYES

- Código Penal del Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador (2010).
- NACIONAL, Asamblea. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador
- CONSTITUYENTE, Asamblea. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, “Ley 108”

ANEXOS

ANEXO A

Consentimiento Informado

Yo, Gabriel Marcelo Gaibor Garzón, estudiante de la Carrera de derecho de la UNACH, estoy realizando mi trabajo de tesis sobre el tema “Estudio comparativo de la acumulación de penas en delitos de drogas entre el código penal y el código orgánico integral penal en la legislación Ecuatoriana”, como requisito para obtener el título de Abogado. Se encuestará a Profesionales del Derecho para Determinar si con la acumulación de las penas vigente en el Código Orgánico Integral Penal permitió disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas en comparación del Código Penal .A partir de los resultados obtenidos, se establecerán las respectivas conclusiones y recomendaciones .Se garantiza que toda la información brindada será estrictamente confidencial y solo será utilizada con fines investigativos. La participación en el estudio no supone gasto alguno.

Por esta razón, solicito su autorización para participar en la investigación. La decisión de participar es totalmente voluntaria, pudiendo abandonar la misma cuando considere conveniente, sin que eso traiga consigo medidas represivas contra su persona.

Yo _____ estoy de acuerdo en participar en la investigación, habiendo sido informada sobre la importancia de esta investigación.

Para que conste mi libre voluntad,

Firmo la presente el día ____ del mes _____ del año _____.

Firma _____

ANEXO B



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CARRERA DE DERECHO

El presente cuestionario forma parte de un trabajo de investigación. Los resultados obtenidos a partir de éste serán utilizados para dar cumplimiento a su objetivo Determinar si con la acumulación de las penas vigente en el Código Orgánico Integral Penal permitió disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas en comparación del Código Penal.

Por lo que en calidad de estudiante de la Carrera de Derecho de la UNACH, le solicito su valiosa colaboración en la presente investigación, contestando cada pregunta de manera objetiva y veraz. Las respuestas son anónimas y la información brindada es confidencial.

Antes de contestar el cuestionario por favor, lea detenidamente las preguntas y las distintas opciones de respuesta. En la mayor parte de los casos para contestar solo debe marcar una opción. En las preguntas que así lo indican y argumentar su respuesta para el análisis cualitativo de los datos.

Agradezco anticipadamente su colaboración.

A.- DATOS GENERALES

Lugar de trabajo:

Especialidad:

B.- INFORMACIÓN LEGAL

1.- ¿Con la acumulación de penas en delitos de drogas, Usted considera que se disminuirá el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes?

SI

NO

Por qué.....
.....
.....
.....

2.- ¿Usted cree que la acumulación de las penas vigente en el Código Orgánico Integral Penal está permitiendo disminuir las infracciones de tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas?

SI

NO

Por qué.....

.....
.....
.....

3.- ¿Usted considera que con las penas establecidas en el Código Penal derogado para el delito de drogas el tráfico ilícito de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas era menor?

SI

NO

Por qué.....

.....
.....
.....

4.- ¿A su criterio cree que existen semejanzas en la acumulación de penas en delitos de drogas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal?

SI

NO

En caso de ser afirmativa su respuesta diga cuales son las semejanzas

.....
.....
.....
.....

5.- ¿A su criterio cree que existen diferencias de la acumulación de penas en delitos de drogas entre el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal?

SI

NO

En caso de ser afirmativa su respuesta diga cuales son las diferencias

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Usted cree que con la acumulación de penas en delitos de drogas se violenta el principio de proporcionalidad?

SI

NO

Por qué.....

.....
.....
.....

7.- ¿Usted cree que con la acumulación de penas en delitos de drogas se violenta el principio de mínima intervención penal?

SI

NO

Por qué.....

.....
.....
.....

8.- ¿Usted cree que la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas derogada fue más punitiva que el COIP?

SI

NO

Por qué.....

.....
.....
.....

9.- ¿Usted considera que se deben hacer reformas en el COIP referente a la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

SI

NO

Por qué.....

.....
.....
.....